



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Divorcio
DEMANDANTE	León Danilo Flórez Chica
DEMANDADA	Dora Patricia Serna Castañeda
RADICADO	05 679 31 84 001 2021 00094 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 158
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado quien se haya representado a través de Curador Ad Litem, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

En la diligencia no será posible evacuar la etapa de la conciliación habida cuenta de que la parte demandada actúa por intermedio de curador Ad-Litem. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes, y se ser posible se recibirán los alegatos y se proferirá sentencia. (inciso 3º nrls. 7º, 8º y 9º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demando hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al párrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio celebrado entre los señores LEÓN DANILO FLOREZ CHICA y DORA PATRICIA SERNA CASTAÑEDA.
2. Registro civil de nacimiento de los señores LEÓN DANILO FLOREZ CHICA y DORA PATRICIA SERNA CASTAÑEDA
3. Registro civil de nacimiento de los señores ARLEY EDISON FLÓREZ SERNA, YURLEDY ALEXANDRA FLÓREZ SERNA

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. María Doris Cardona, identificada con C.C. No. 39.381.251,
2. Neda lucia Ocampo identificada con C.C. No. 39.389.298
3. Yudy Flórez Chica, identificada con C.C. No. 39.386.278.
4. Nelly Flórez García, identificada con C.C. No. 39.380.490,

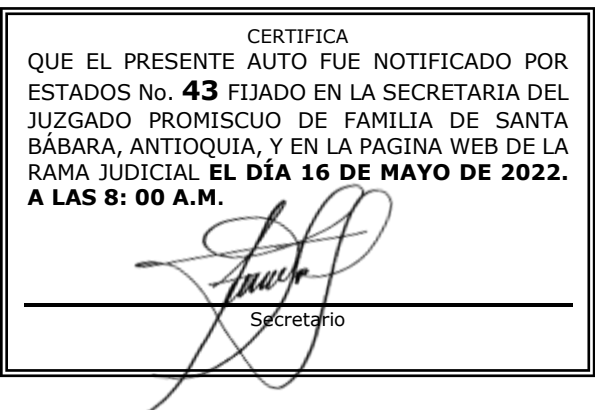
Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. Para efectos de la práctica de la prueba testimonial, se requiere al apoderado del demandante para que informe la dirección de correo electrónico de las personas que por él fueran llamadas a rendir testimonio, o en su defecto, informe la forma en que estás asistirán a la audiencia que de manera virtual ha de desarrollarse. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Igualmente, en caso de hallar alguna dificultad para lograr dicho cometido, se deberá informar oportunamente al despacho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM:

Sin pruebas que decretar, habida cuenta que no

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca22589b9218254bf96debdf606c934f307fc211209c293d3f8ac0601a
31358b

Documento generado en 13/05/2022 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>